

NÚMERO

951

Tués



14 de Febrero de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª sección: circular número 31. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 de enero último lo que sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, espedida por el ministerio de la Guerra, é inserta en la Gaceta del dia siguiente 16, número 1523, acerca de la ejecucion de la quinta de cuarenta mil hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del próximo febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y ayuntamientos de esa provincia, espero que desplegando toda la energía necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá tambien comunicarla á las referidas corporaciones, escitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultánea de todos se lo ren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á

este ministerio de mi cargo, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito.

Lo que he dispuesto se publique y circule á todos los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletín oficial para su puntual cumplimiento, esperando que todos á porfía desplegarán la mayor energía para que se lleve á efecto la quinta con la urgencia que desea S. M. y que con tanta eficacia recomienda en la Real orden de 15 de enero último que se inserta á continuacion. Palma 13 de febrero de 1839.
—Francisco Nuñez.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—Esmo. Sr.: El pronto reemplazo de las bajas que en los cuerpos del ejército ocasionan sus incessantes fatigas, y la necesidad de dar á su personal el aumento necesario para obtener los resultados decisivos que son de esperar en la próxima campaña, reclaman la cooperacion mas eficaz de todos los españoles, cuya lealtad no se ha desmentido, y particularmente la de aquellos á quienes por sus destinos dependientes del estado, corresponde la doble obligacion de auxiliar al gobierno en todo tiempo, y especialmente cuando con sus servicios extraordinarios puedan contribuir al mejor éxito de los esfuerzos que consagra al bien y pronta restauracion de la paz de la monarquía. La nueva quinta de 400 hombres que el gobierno de S. M. se propone realizar con toda la energía que imperiosamente reclaman de él las circunstancias y sus propios deberes, ha de hacerse efectiva á pesar de las dificultades que á su ejecucion oponga la situacion de algunas provincias, y con ella los residuos de las anteriores que tienen en descubierto. En tiempos comunes el servicio público es de fácil desempeño; mas en estos extraordinarios es donde el celo y la energía de los empleados del estado tiene campo abierto á sus esfuerzos para vencer todas las resistencias; y sobreponiéndose á todos los obstáculos, acreditar con hechos inequívocos su adhesion á la causa sagrada del trono de nuestra augusta Reina, símbolo y garantía de las libertades y futura prosperidad de los españoles.

En este concepto, deseando S. M. la Reina Gobernadora que la quinta espresada se haga efectiva segun está prevenido, y que el ingreso de los contingentes de las provincias se realice en muy pocos dias despues del 1º de febrero próximo, se ha servido disponer que por las autoridades á quienes están cometidas las operaciones de su ejecucion, se despliegue toda la actividad y energía que se requiere para que en el dia 15 de dicho mes queden los cupos de los pueblos entregados en las cajas respectivas, como igualmente los rezagos que de las ante-

riores tengan en descubierto; cuidando los capitanes generales de dirigirse con frecuencia á las diputaciones provinciales de la comprension de sus distritos respectivos, no solo para escitar y sostener con aquel objeto el celo patriótico que las distingue, sino tambien para allanar con el auxilio de la fuerza militar los obstáculos que se opongan al logro de este urgentísimo servicio.

Quiere asimismo S. M. que los gefes políticos, los intendentes y empleados de la hacienda pública y su resguardo, como igualmente los jueces de primera instancia y dependientes de sus juzgados, contribuyan en lo posible y con los medios de que puedan disponer al mismo interesante objeto, prestando á las diputaciones y mas autoridades, asi municipales como militares de los pueblos y provincias, el auxilio y franca cooperacion que necesitan para llevar á cabo esta empresa, de cuyo logro depende el éxito feliz de tantos sacrificios, y el suspirado término de tantos afanes y esperanzas. Por último, y conforme á lo determinado en el artículo 5.º de la ley de 10 del actual, se ha servido S. M. disponer que en aquellas provincias cuya situacion no permita que la quinta se realice con sujecion á la misma, adopten los capitanes generales, de acuerdo con sus diputaciones provinciales, los medios que consideren mas eficaces para que sus contingentes respectivos se realicen en su totalidad y del modo mas conforme á lo en él determinado. Para conseguirlo con la regularidad compatible con la situacion y circunstancias de aquellas donde sea preciso emplear aquel recurso, debe entenderse como base de toda resolucion en este negocio, que si bien los medios que se adopten para hacer efectivo el cupo de una provincia ó el de alguno de sus distritos en su caso, han de tener toda la eficacia necesaria para el logro de aquel objeto, debe procurarse al mismo tiempo disten lo menos posible de lo en la ley establecido: por manera que de la combinacion de estas dos condiciones haya de resultar siempre efectivo aquel urgentísimo servicio con el menor sacrificio posible de aquella igualdad con que en circunstancias comunes por ella se exige de los pueblos y las personas esta contribucion tan penosa. S. M. recomienda á los capitanes generales, diputaciones provinciales, y mas autoridades constituidas, la mas pronta ejecucion de cuanto respectivamente les queda prevenido, prometiéndose de su actividad, celo é interes por el triunfo de la causa nacional, la mas pronta reunion de los quintos en los depósitos, para que con la oportunidad necesaria puedan robustecer las filas del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1839.—Alaix.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES. — Mes de ENERO de 1839.

Estado de entrada y salida de caudales en esta Pagaduría, durante el mes de enero anterior, formado en virtud de la Real orden de 13 de febrero de 1837, á saber:

ENTRADA.		<i>Reales vn.</i>
<i>Existencia que resultó en papel y metálico en fin de diciembre anterior.</i>		71401 26
<i>Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia en efectivo.</i>		234304
<i>Venta de efectos y arriendos.</i>		3128 24
<i>Arbitrios y varias procedencias.</i>		8000
<i>Pagos hechos en otros distritos.</i>		29364
		<hr/>
		346198 16

<i>CAP.</i>	<i>ART.</i>	SALIDA.	<i>Total de entrada.</i>
	1 ^o	Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel.	9856 22
4 ^o	}	6 ^o Artillería: Brigada fija de Mallorca	12847 15
		7 ^o Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros.	2040
		9 ^o Regimiento Provincial de Mallorca sobre las armas	83265 16
5 ^o	}	1 ^o Estado mayor de la capitania general, plazas y castillos &c.	23428 33
		2 ^o Gastos de correo, de escritorio, impresiones &c.	2702 21
7 ^o	}	1 ^o Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar.	13552 23
		2 ^o Gratificaciones de ejercicio de los gefes, y gastos ordinarios y extraordinarios de escritorio, correo e impresiones de las oficinas &c.	3218 7
		3 ^o Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales empleados en el ministerio de cuenta y razon de artillería	2600
8 ^o	}	2 ^o Suministro de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército &c.	29854 14
		4 ^o Idem de raciones de etapa, en equivalencia del real de plus de la tropa en campaña &c.	8990
		5 ^o Idem de combustible y alumbrado, camas y utensilios &c.	14470 13

10	}	1 ^o	Sueldos y gratificaciones del personal facultativo y eclesiástico de hospitales &c.	917 27
		2 ^o	Idem de los empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo &c. y coste de las estancias de hospitalidad y baños, causadas por individuos del ejército &c.	14951 6
12			Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos &c.	292 32
13	}	1 ^o	Servicio general de transportes, y demas gastos de este artículo.	869 10
		2 ^o	Gastos de postas, diligencias y correos, por servicio puramente militar.	140 23
		3 ^o	Gratificaciones y gastos por comisiones estraordinarias del servicio; plus á cumplidos &c.	1151
15		1 ^o	Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas &c.	1352
16	}	1 ^o	Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas &c. y sueldos de los empleados eventuales y demas que trata este artículo; (van inclusos 14.500 reales satisfechos de productos de multas).	16150 4
		2 ^o	Gastos de construccion, entretenimiento y reparacion de cuarteles &c.	2379 32
20		1 ^o	Sueldos de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados.	495 11
22		2 ^o	Socorros y gastos de conduccion de los prisioneros enemigos.	7000
			Pagos correspondientes á otros distritos, verificados en este.	4129 22
				256296 25

Existencia para hoy dia de la fecha. 89901 25

DEMOSTRACION.

En metálico	85606 8
En 4 recibos de pagos hechos en otros distritos	3872 17
En uno idem devuelto á esta pagaduría de pagos hechos en ella, por obligaciones de otros distritos	423

89901 25 } Igual.

NOTA. En los referidos ochenta y nueve mil novecientos un reales, veinte y cinco mrs. vn., que aparecen de existencia, se hallan inclusos, cincuenta y dos mil novecientos reales que corresponden á multas impuestas por el Escmo. Sr. Capitan general de este ejército, á cuya disposicion están, hasta que S. E. los aplique á las atenciones militares que crea mas precisas. Palma 1 de febrero de 1839. = Rafael Ignacio Brondo. = José Cano. = V. B. = Cayetano Bonafós.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.—ANUNCIO n. 363.

Por providencia del Sr. Intendente de Estremadura está señalado para remate, en Badajoz, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, como se previene en la real instruccion de 1.^o de marzo del año último, artículo 28, tendrán efecto ante los señores jueces de primera instancia, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Ana de Badajoz.

Doscientas fanegas de tierra en el sitio de Hinojales, término de dicha ciudad, en 30500

Que pertenecieron á las mismas monjas de Sta. Ana.

Una casa calle del Pozo, de la referida ciudad, n. 9, en 39587

Otra id. en la misma calle, n. 8, que fué de las monjas

S. Onofre de la misma ciudad, en 24957

ANUNCIO n. 364.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Asturias está señalado para remate, en la ciudad de Oviedo, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, como se previene en la real instruccion de 1.^o de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante los señores jueces de primera instancia, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de la ciudad de Oviedo.

El prado grande que se halla al oriente del referido convento, cercado de pared por tres costados, y por el poniente con su iglesia, de cabida de 95 dias de bueyes, subdividido en tres suertes:

1.^a Tomada por la parte de mediodía, de oriente á poniente con sus aguas, de cabida 31 dias de bueyes y un tercio de otros 2, agregándola las dos cuadras chicas, en 77700

2.^a Que es la de mediodía, al norte de la anterior y de igual cabida, con la cuadra de enmedio, en 97133

3^a Que es la del norte de dicho prado, á orillas del anterior con la cabida igual, y agregada la cuadro principal, en. 87433

Que pertenecieron al referido convento de Sto. Domingo.

El monte que se halla contiguo al prado anterior, de cabida de 84 dias de bueyes, poblado de robles, castaños, y otros árboles, dividido de la pumarada del mediodia con cárcaba y bardo, en. 85680

La pumarada contigua al monte anterior, cerrada de pared, de cabida de 17 dias de bueyes, bien poblada de frutales nuevos de todas clases, en. 20067

Los dos prados conocidos por el de arriba y de sala, de caber 11 dias de bueyes, con algunos frutales, cerrados de pared buena por tres costados, y por el otro con la barda que lo divide de la pumarada, tasados juntos en. 21933

ANUNCIO n. 365.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Valladolid está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse en esta capital otro remate de las mismas en las casas consistoriales, como se previene en la real instruccion de 1^o de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan García Becerra, juez de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á la Trinidad descalza de la referida ciudad.

Una hacienda de viñedo con su casa lagar y frutales, situada en el término titulado de el Prado de Palacios de dicha ciudad, en. 52164

ANUNCIO n. 366.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Cataluña está señalado para remate, en Barcelona, de la finca nacional que se espresará; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus casas consistoriales, como se previene en la real instruccion de 1^o de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan García Becerra, juez de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á los Servitas de Barcelona.

Una casa en id. calle de Sitjas, n. 3 primero, la que debió rematarse en 7 de enero último y no tuvo efecto por ocupacion del juzgado, en. 39733

ANUNCIO n. 367.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Cádiz están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en las casas consistoriales, como se previene en la real instruccion de 1º de marzo del año último, artículo 28, tendrán efecto ante los señores jueces de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz.

Una casa en id., calle del Sacramento, n. 117, en. . . . 60248

Que pertenecieron á las monjas descalzas de la misma.

Una casa en id., calle del Marzal, n. 103, en. 133780

Otra en id. calle de la Bendicion de Dios, n. 124, en. . . . 85791

Otra id. calle del Fideo, n. 27, en. 113748

A las monjas de Candelaria de idem.

Otra id. calle del Vestuario, ns. 93 y 94, en. 124319

ANUNCIO n. 368.

Por providencia del Sr. Intendente de Córdoba está señalado para remate, en dicha ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron á las monjas coronadas de la villa de Aguilar.

Un olivar en término de dicha villa, en el sitio de los Capachares, de haber 24 fanegas de tierra con 1270 olivos de buena calidad, en. 76200

La viñuela que llaman de Sta. Marta, sita en el término de Córdoba, que perteneció á las referidas monjas, de haber 9 fanegas y 9 celemines, con olivos, moreras y algunos árboles frutales, en. 21500

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.